



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. FEDERICO AGUILAR LEON, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTO QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE HACE CONSISTIR, SUSTANCIALMENTE, EN QUE EL C. JOAQUIN MONTAÑO YAMUNI, CANDIDATO DEL PARTIDO DE REFERENCIA, POSTERIOR A SU DESIGNACION Y "...A SABIENDAS DE QUE SU CANDIDATURA NO A SIDO CALIFICADA Y AVALADA POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE, SE OSTENTA Y REALIZA CAMPAÑA ABIERTA DE PROSELITISMO EN SU FAVOR VIOLENTANDO FLAGRANTEMENTE EL COFIPE, EN EL ARTICULO 190, NUMERAL 1, ... COMO ES EL CASO QUE DESDE LA SEMANA PROXIMA PASADA, EN LOS APARADORES DE NEGOCIOS DE CONOCIDOS MILITANTES PANISTAS APARECEN PUBLICITANDO EN UN CARTEL LA IMAGEN DEL CANDIDATO...".

II. QUE POR ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL C. ABELARDO BARRERAS ROMAN, QUIEN SE OSTENTA COMO COMISIONADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO CARDENISTA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, DENUNCIA IRREGULARIDADES QUE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE, A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO SE HA OBSERVADO PROPAGANDA POLITICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN APARADORES DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, ANTES DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCION RESPECTIVA; ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN FUERA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. QUE POR ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE ORDENO A EFECTO DE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, ACUMULAR EL EXPEDIENTE JGE/QPC/JD2/SIN/012/97, AL JGE/QPT/JD2/SIN/011/97, EN VIRTUD DE QUE EN AMBOS SE DENUNCIAN LOS MISMOS HECHOS, EN CONTRA DEL MISMO PARTIDO POLITICO.

IV. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. DEL ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES QUE NOS OCUPAN, SE DESPRENDE QUE LAS QUEJAS RESULTAN INFUNDADAS, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS, NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, TODA VEZ QUE, LOS MISMOS SE REALIZARON DENTRO DE LA CONTIENDA INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA ELEGIR A SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO QUE QUEDO ACREDITADO CON EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TECNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATO DE UNA CONTIENDA INTERNA, PRUEBAS QUE FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 271, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 14, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL."

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES JGE/QPT/JD2/SIN/011/97 Y ACUMULADO JGE/QPC/JD2/SIN/012/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS

SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.

7.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 6 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTIENE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SE REALIZARON DENTRO DE LA CONTIENDA INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA ELEGIR A SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO QUE QUEDO ACREDITADO CON EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TECNICAS DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATO DE UNA CONTIENDA INTERNA.

8.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LAS QUEJAS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE RESULTAN INFUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SON INFUNDADAS LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.